



¿Qué son los procedimientos orales?

JAVIER IGNACIO CAMARGO NASSAR¹

Para responder esta pregunta iniciaré con el estudio de los principios que rigen el procedimiento oral porque son la base fundamental para comprender la esencia del nuevo procedimiento oral incorporado en nuestra legislación con motivo de la publicación en el Periódico Oficial del Estado del Código de Procedimientos Civiles y el Código de Procedimientos Familiares que entrarán en vigor el 17 de agosto de 2015. Pretendo explicar su significado para que durante el estudio de las distintas etapas del proceso oral podamos identificar sus efectos.

Los principios son directrices o lineamientos establecidos para regular un acto determinado, que generalmente se establecen en función del efecto que se pretende que produzca ese acto o procedimiento, según la concepción del órgano que los emite. Se consagran en el ordenamiento legal para suplir alguna omisión y son utilizados para su aplicación e interpretación, de ahí su importancia, no son conceptos meramente teóricos, ya que el juez mediante la aplicación de estos principios puede dictar resoluciones supliendo omisiones de la Ley. El Diccionario de la Lengua Española dice que “*un principio de derecho*” es la norma no legal supletoria de ella y constituida por doctrina o aforismos que gozan de general y constante aceptación de jurisconsultos y tribunales.

Según el artículo Artículo 240 del nuevo Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua (en adelante el Código) en el proceso ordinario se observarán los principios de oralidad, publicidad, igualdad, intermediación, contradicción, continuidad y concentración.²

Cada uno de estos principios se refiere a lo siguiente:

1. *El principio de oralidad* se refiere a la forma verbal en que debe desarrollarse el debate, a diferencia del sistema tradicional escrito.

¹ México, Doctor en Derecho por la UNAM. Profesor de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores, CONACyT. Notario Público en Ciudad Juárez, Chih.

² El Código de Procedimientos Familiares establece los mismos principios en el artículo 199, salvo el principio de publicidad, porque aplica en su lugar, el principio de privacidad.

Para este propósito, el Código incorpora a nuestro Derecho la celebración de la Audiencia Preliminar y la de Juicio. En ambas audiencias se desarrollan en forma oral los actos concernientes a la depuración procesal, excepciones procesales, desahogo de pruebas, alegatos y lectura de la sentencia. Este principio es base fundamental para que a su vez operen otros principios que rigen el proceso. El artículo 98 del Código establece que las audiencias se desarrollarán oralmente en lo relativo a la intervención de quienes participen en ella.

Para conservar el contenido de lo expresado en forma oral en las audiencias a que me refiero, se procede a la grabación de la imagen y audio de cada audiencia. Esta grabación permite no solo conservar su contenido, adicionalmente representa para el juez el contacto directo con las partes y con los elementos de prueba, tanto al momento de su desahogo, como al tiempo de dictar su resolución. La forma en que las partes formulan sus interrogantes, la firmeza de las respuestas, el silencio y la expresión corporal de los intervinientes, todos estos datos, que no aparecen en la transcripción escrita de los actos, se encuentran ahora a la vista del juez, en la grabación de las audiencias y se revela ante sus vista al dictar su resolución, como si en ese momento sucedieran.

Para que la operación de este sistema de juicio oral sea funcional, es necesario que los tribunales cuenten con sistemas electrónicos adecuados para la grabación de imagen y sonido y además es indispensable que todos los sujetos que intervienen durante las audiencias sean suficientemente instruidos sobre la operación de este sistema, para su uso adecuado. Al momento de las grabaciones debemos tener especial cuidado en el uso del micrófono, hablar fuerte y claro para que la grabación pueda ser escuchada con claridad y las cámaras para la grabación de imágenes deben ser utilizada correctamente para que las personas que intervienen en las audiencia y los documentos que se exhiban durante ellas queden grabados de manera que puedan ser apreciadas con claridad.

2. El principio de publicidad implica que las audiencias y consecuentemente las actuaciones judiciales, serán públicas. Este principio es concebido como garantía procesal de la autenticidad de los actos procesales y como medio de control social de la actividad jurisdiccional. El principio a que me refiero implica que a las audiencias puede comparecer el público interesado en su desahogo, más no que el expediente judicial quede a disposición del público en general para que se entere de su contenido, pues de este expediente debe guardarse el debido secreto y solamente estará a disposición de las partes en el proceso.

El principio a que nos referimos se basa en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, reconocida por México, que en su artículo 10 establece que “... toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones...”. Esta publicidad se refiere pues al carácter público de las actuaciones relativas al procedimiento seguido ante los tribunales, para que no sean ocultas o secretas; deben estar abiertas al conocimiento directo de la ciudadanía en general y garantizar el control interno y externo de la actividad judicial, al quedar expuesta a la vista de todos, pero no implica que tales actuaciones puedan ser difundidas públicamente.

Este principio se encuentra reconocido por el artículo 98 del Código. Contrario al Código de Procedimientos Civiles, el de Procedimientos Familiares establece el principio de privacidad. (Artículo 199)

3. *El principio de igualdad* al igual que el principio general de igualdad de las partes ante la Ley, implica que las partes en el proceso deben ser tratadas con igualdad, es decir, igualdad de oportunidades para la defensa de sus intereses. Para este efecto el artículo tercero establece que las disposiciones relativas a las partes deberán siempre interpretarse en el sentido de que todas tengan las mismas oportunidades de acción y defensa.

El maestro colombiano Hernando Devis Echandía considera que del principio de igualdad se deducen dos consecuencias: La primera consiste en que durante el curso del proceso las partes gozan de iguales oportunidades para su defensa, que viene a ser una aplicación del postulado que consagra la igualdad de los ciudadanos ante la Ley, base de la organización de los Estados modernos, y, la segunda, que no son aceptables los procedimientos privilegiados en relación con raza, fortuna o nacimiento de las partes.³

4. *El principio de inmediación* implica la necesidad de que el juez asista personalmente a las audiencias para que tenga contacto personal y directo con las partes y con los elementos de prueba, desde el inicio hasta la conclusión del procedimiento. El artículo 98 del Código reconoce este principio al establecer que las audiencias serán presididas por el juez, quedando así debida constancia de la presencia del juez con la grabación de la audiencia.

³ Cfr, Devis Echandía, Hernando. *Teoría General del Proceso*, 2ª. ed., Editorial Universidad, Argentina, p. 56.

La denominación de este principio es sinónimo de cercanía o proximidad, y junto con el de oralidad, es base fundamental en el procedimiento oral. Pretende la comunicación íntima y directa del juez con las partes y de las partes entre sí, para que puedan percibir directamente el desarrollo del proceso, eliminando la barrera que representa la simple lectura de un expediente escrito, que a la distancia no es fiel reflejo de los hechos históricos desarrollados durante el debate.

5. *El principio de contradicción* tiene su base en el artículo 14 de nuestra Constitución que consagra la garantía de audiencia o debido proceso, indicando que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

En la resolución de jurisprudencia que transcribo a continuación, se establece cuáles son las formalidades esenciales del procedimiento:

FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO. La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.⁴

El principio de contradicción, también llamado de bilateralidad, es una de las formalidades esenciales del procedimiento. Implica que en todo proceso, ambas partes deben tener oportunidad de exponer sus argumentos (demanda y contestación) ofrecer y desahogar pruebas, formular alegatos, oponerse a las pretensiones de la contraria y de impugnar las resoluciones judiciales. Este principio, impone al juez la obligación de conceder el derecho de réplica a la parte a la que pueda causar perjuicio una resolución. No significa que la parte a quien se le concede tal derecho necesariamente deba hacer uso de él, sin embargo es obligación del juez concederle esa oportunidad.

⁴ Novena Época. Pleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. II, Diciembre de 1995. Página: 133. Tesis: P./J. 47/95. Jurisprudencia.

Según el maestro uruguayo Eduardo Couture el principio de bilateralidad de la audiencia consiste en que, salvo situaciones excepcionales toda petición o pretensión formulada por una de las partes en el proceso, debe ser comunicada a la parte contraria para que pueda ésta prestar su consentimiento o formular su oposición.⁵ En el desarrollo del proceso que nos ocupa, podemos observar la presencia del principio de contradicción en las siguientes etapas:

1. La demanda, el emplazamiento y la contestación de la demanda, seguida del derecho de réplica del actor en relación a la contestación de la demanda.
2. La oportunidad de ofrecer pruebas en los escritos de demanda, contestación y de vista, que son desahogadas en la audiencia de juicio con citación de la parte contraria, concediendo la oportunidad de participar en el desahogo de la prueba, objetar documentos, tachar a los testigos, recusar a la peritos, etcétera.
3. El derecho a formular alegatos, consistentes en los argumentos jurídicos de las partes sobre la procedencia de su acción o de su excepción, durante la audiencia de juicio.
4. En los incidentes, debe darse el derecho de réplica a la contraparte del promovente.
5. Todas las resoluciones deben ser notificadas a las partes, para que hagan uso de su derecho de impugnarlas o consentirlas.
6. La sentencia que resuelve las pretensiones del actor y las excepciones o defensas opuestas por el demandado y da seguridad a las parte sobre el estado de sus relaciones jurídicas.

6. *El principio de continuidad* implica que las audiencias no deben suspenderse y debe continuar su desahogo hasta su conclusión. El Código reconoce este principio en el artículo 78 que establece que las audiencias se celebrarán aun cuando no acudan las partes, en tanto que el artículo 264 establece que la audiencia no se suspenderá ni diferirá en ningún caso por falta de preparación o desahogo de las pruebas, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

7. *El principio de concentración* tiene especial relevancia en el juicio oral. Por este principio se pretende que el mayor número de actos procesales se realicen en el menor número de audiencias, con el objeto de dar continuidad al proceso, y

⁵ COUTURE, Eduardo J. "Fundamentos del Derecho Procesal Civil", 4ª. edición, Editorial Depalma, Argentina, 1993, p. 183.

evitar la dispersión de los actos en etapas distantes. Tiene por objeto concentrar el proceso en el mínimo de audiencias, para evitar que la distancia entre la celebración de un acto procesal y otro prolongue innecesaria el proceso y represente la necesidad de llevar a cabo otros actos procesales, como notificaciones, publicaciones, vistas, citaciones y actuaciones que a la distancia, separan al juez del conocimiento de los hechos relevantes del debate, generando que la actividad jurisdiccional se distraiga en cuestiones de trámite y se generen expedientes voluminosos, desarticulados, que impiden la estructuración de un proceso ordenado.

Según el maestro Cipriano Gómez Lara, la concentración es una de las características que permiten que un proceso pueda ser calificado de oral. La concentración de actuaciones entraña una aplicación del principio de economía procesal, en virtud del cual deben realizarse el mayor número de actos procesales en el más corto tiempo posible.⁶ Para el caso, nuestro Código establece dos audiencias en las que deben desahogarse las etapas del proceso relativas a la depuración, conciliación, excepciones, desahogo de pruebas, alegatos y sentencia.

Una vez que conocemos los principios que rigen el procedimiento oral, ahora es importante comprender qué es un procedimiento oral y la forma como debemos desenvolvemos en este tipo de actuaciones judiciales. La intervención en el procedimiento oral requiere del conocimiento de nuevas técnicas y el desarrollo de nuevas habilidades, a las que ahora me refiero.

El nuevo procedimiento oral, civil y familiar, se compone básicamente de dos audiencias, la Preliminar y la de Juicio, en las que se desahogan todos los actos concernientes al proceso. La demanda, su contestación y el desahogo de vista, se realizan en forma escrita, de acuerdo al método tradicional.

Adicionalmente, es importante anotar algunas modificaciones importantes contenidas en el nuevo procedimiento:

- A.** Desde luego, la más importante, es que contamos con un Código de Procedimientos Civiles y uno de Procedimientos Familiares, aun cuando, salvo algunas excepciones, es el mismo.
- B.** Se eliminan los procedimientos especiales y prácticamente todas las acciones se tramitan en el proceso oral ordinario (Artículo 239)

⁶ Gómez Lara, Cipriano. *Teoría General del Proceso*, 9ª. edición. Editorial Harla, México, 1973, p. 57.

- C. Se incorpora el derecho de réplica del actor, respecto del contenido de la demanda.
- D. Las excepciones dilatorias, ahora llamadas procesales, se oponen al contestar la demanda y se resuelven en la audiencia preliminar.
- E. El recurso de apelación se tramita en forma inmediata o conjunta con la sentencia, según sea el caso.

Los procedimientos orales no resultan totalmente ajenos a la actividad profesional del abogado, pues en el procedimiento tradicional ya participa en forma oral en las audiencias celebradas en los tribunales; la audiencia de conciliación y depuración del proceso y las audiencias de desahogo de pruebas son una muestra de los casos en los que el abogado participa en forma oral, personal y directa, en un procedimiento civil.

De tal manera, con el nuevo procedimiento oral solamente tendremos que aplicar con mayor rigor las técnicas de expresión oral durante las distintas etapas de las audiencias que establece el nuevo procedimiento del juicio oral.

Tengamos presente que el procedimiento oral conserva la forma tradicional escrita de la presentación de la demanda, su contestación, la vista y, en su caso la reconvencción. Estos son actos procesales fundamentales en el desarrollo del procedimiento y no representan ningún cambio en el nuevo sistema judicial, salvo algunas cuestiones de forma que debemos observar, como los requisitos que establece el Código para la elaboración de la demanda y su contestación.

Las diferencias que podemos destacar en el nuevo procedimiento que establece los juicios orales son las siguientes:

- A. Se incrementa la intervención en forma oral, personal y directa, del abogado en el desarrollo del proceso:

La necesidad de contar con la habilidad suficiente para participar personal y directamente en las audiencias es un requisito que siempre debió ser tomado en consideración, pues como lo he apuntado, gran parte de la actividad del abogado ante los tribunales se ha realizado siempre en forma oral.

La preocupación ahora será profundizar en el conocimiento de las técnicas necesarias para la expresión oral, debido a que nuestra participación en forma oral será más extensa que en el procedimiento tradicional, pero es algo para lo que estamos preparados y debemos estar acostumbrados.

B. El desarrollo de las audiencias se graba para quedar como testimonio de nuestra participación.

Como resultado de este nuevo procedimiento, las audiencias en las que intervenimos los abogados van a ser grabadas, en lugar de como tradicionalmente quedaban redactadas por escrito. En ese sistema de escritura no se revelaba la falta de habilidad para la expresión oral ni se reflejaban aspectos visuales de nuestra intervención, pues solamente se incluía la parte substancial del desarrollo de la audiencia.

Sin embargo, ahora, con esta grabación quedará evidencia de nuestra participación en la audiencia, de nuestros aciertos y nuestros errores. Será fiel testimonio de la manera como nos hemos conducido ante el tribunal.

Algunos actos que tradicionalmente se hacían por escrito, ahora es necesario hacerlos en forma personal y directa al momento del desahogo de las audiencias.

Esto implica que tendremos necesidad de conocer con mayor profundidad las distintas etapas del procedimiento y saber cuáles son estos actos que requieren de nuestra reacción inmediata al momento del desahogo de una audiencia, como objetar documentos, promover el recurso de revocación o algún incidente.

En consecuencia además de tener un conocimiento sólido de las distintas instituciones del derecho sustantivo y procesal, deberemos desarrollar nuestra capacidad para expresar argumentos y refutar los de la contraria en forma inmediata y eficaz.

Los puntos que acabamos de anotar quedarán comprendidos dentro de las técnicas y habilidades para la expresión oral que expreso a continuación, en las cuales deberemos poner mayor atención:

1. Presentación adecuada

1.1. Vestir adecuadamente ropa formal, preferentemente traje, camisa de color claro de manga larga y corbata para el hombre. Si no cuenta con un traje, utilice saco y pantalón de vestir, en tanto que la mujer requiere vestir en forma sencilla y elegante, adecuada para la ocasión.

En ambos casos debemos evitar utilizar artículos o accesorios que distraigan la atención del público o dificulten el desenvolvimiento personal.

1.2. Cuidado personal. El aseo personal es indispensable para una buena presentación. Incluye cabello bien arreglado, calzado de vestir, limpio y adecuado para la ocasión.

1.3. Artículos necesarios para el desahogo de la audiencia. Desde luego debemos contar con pluma o lápiz y una libreta para hacer apuntes necesarios, así como los documentos relacionados con el caso que nos ocupa, el Código Civil y de Procedimientos Civiles y demás fuentes de información necesarios. Todos estos artículos deben estar bien presentados y ordenados, de manera que tengamos acceso inmediato a ellos.

Esto transmite la buena impresión de que estamos preparados para la ocasión.

2. Actitud frente al público

2.1. Antes de la audiencia, tome el tiempo necesario para superar los nervios que son naturales en estos casos.

2.2. Saludar al auditorio al inicio de la primera intervención y agradecer al final de la última.

2.3. Evitar expresiones inapropiadas o sobre temas ajenos al caso.

2.4. Mostrarse ante la audiencia seguro, con el semblante relajado, con actitud de disposición para el dialogo.

2.5. Mostrar en todo momento respeto hacia la audiencia.

3. Expresión Corporal

3.1 Postura corporal. No permanezca inmóvil, muévase con naturalidad.

De pie: Postura recta, firme, brazos relajados, las piernas firmes.

Sentado: Sentado correctamente, no acostado sobre la silla, con los brazos sobre la mesa.

Los ademanes deben corresponder al sentido de la exposición. No debe mover constantemente las manos ni tenerlas siempre inmóviles. Desde luego no es correcto tener las manos en la bolsa del pantalón.

3.2. La Voz

3.2.1. Micrófono. Su intervención será grabada y por ello es necesario hablar con claridad para que el juez pueda entender sus argumentos al

momento de dictar sentencia. Acomode el micrófono a una distancia que le permita hablar con comodidad y claridad.

La distancia apropiada es de 10 centímetros.

3.2.2. Velocidad

Hablar demasiado aprisa aumenta el riesgo de equivocarse, tanto en el argumento que desea expresar como en su dicción. Además el público no alcanza a escuchar y asimilar lo que está diciendo. La velocidad adecuada es aquella que le permita, mientras habla, escuchar lo que está diciendo y pensar lo que va a decir para desarrollar correctamente el discurso.

Tampoco debe hablar demasiado despacio porque el público se desespera y cree que no sabe o no tiene nada que decir y solamente está improvisando el discurso, adicionalmente el público pierde interés en el tema y corre el riesgo de extenderse más del tiempo permitido.

Debemos hablar moderadamente, con naturalidad, a un ritmo de 130 a 160 palabras por minuto. Es recomendable hacer algunos ejercicios grabando una exposición para que anote y corrija los errores.

3.2.3. Volumen de la voz

Si el volumen de la voz es demasiado bajo, el público no podrá escuchar lo que dice y por ello se distrae en otros asuntos. El tono de voz demasiado alto aturde y desespera a quien lo está escuchando, por eso debe encontrar el tono apropiado de acuerdo al tamaño del lugar en donde se encuentra y la distancia que se encuentra del auditorio.

3.2.4. Voz pausada

Utilice la velocidad adecuada, haga énfasis en aquellos aspectos sobre los que quiere que la audiencia ponga especial atención. Una forma de hacer énfasis en una expresión es utilizar un tono especial de voz, hacer una pausa después de pronunciarla o repetirla. Utilice con propiedad al hablar las reglas de puntuación y haga las pausas necesarias para dar continuidad a su exposición.

3.2.5. Claridad

Debe hablar con claridad, pronunciando con dicción adecuadamente cada una de las palabras, para evitar confusiones sobre el contenido del discurso.

3.3. Contacto visual

3.3.1. Dirija la mirada hacia el auditorio (juez, secretario, testigos, público) no a la cámara.

3.3.2. Evite la mirada perdida. No es conveniente fijar la vista en una persona, en el techo, el piso o en un lugar determinado demasiado tiempo.

3.3.3. De manera ocasional, por segundos, desvíe la vista hacia alguna persona en especial. Esto da la impresión de que le está poniendo atención especial. (Es recomendable no exceder de 4 segundos)

3.3.4. Al dirigirse a una persona véala a los ojos, si esto le resulta incómodo, puede fijar su vista en la frente, que da la misma impresión.

4. El argumento

El propósito del argumento es dar razones para fundamentar o refutar un hecho. Para elaborar un argumento debe contar con los siguientes elementos:

4.1. Conocimiento del tema. Para presentar un buen argumento, es indispensable que tenga conocimiento sobre el tema que está exponiendo. Utilice un vocabulario jurídico y asegúrese de estudiar bien el caso en el que va a intervenir y los elementos de juicio que va a exponer.

4.2. Estructura del argumento. Todo argumento requiere contar con una estructura. Debe planear su desarrollo de la audiencia, haciendo ejercicios previos para su desahogo.

Los alegatos que deben expresarse en forma oral, deben contar con una introducción o planteamiento, desarrollo y conclusión.

4.3. Calidad del argumento. Finalmente nuestro argumento debe ser concluyente de manera que seamos capaces de convencer a quien nos escucha de que indiscutiblemente nos asiste la razón.

Dado que es difícil construir un alegato inmediatamente después de haber concluido el desahogo de pruebas, es conveniente que prepare por escrito un discurso que en términos generales sea aplicable a cualquier caso, como algunas consideraciones generales sobre la procedencia o improcedencia de la acción y la procedencia o improcedencia de la demanda, el valor de los medios desahogados por Usted y los de la contraria, etcétera. Adicionalmente en la audiencia agregue algunas consideraciones particulares propias del caso concreto que le ocupa.

Para concluir, veamos gráficamente el contenido del nuevo procedimiento oral que en términos generales podemos resumir en las siguientes fases:

FASE I

Demanda	Contestación	Desahogo de Vista
<p>Se realiza por escrito siguiendo los medios tradicionales.</p> <p>La reforma incluye:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ofrecimiento de pruebas en la demanda, indicando los hechos que pretende probar. 2. Exhibición de todos los documentos sean o no base de la acción. 3. Indicar nombres y domicilio de los testigos que presenciaron los hechos 	<p>Se realiza por escrito de acuerdo a los medios tradicionales.</p> <p>La reforma incluye:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Excepciones procesales. 2. Ofrecer pruebas indicando los hechos que pretende probar. 3. Exhibir los documentos sean o no base de la excepción. 4. Indicar nombres y domicilio de los testigos que presenciaron los hechos. 	<p>Comprende:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Réplica de lo expuesto por el demandado en la contestación. 2. Ofrecimiento de pruebas.

FASE II

Audiencia Preliminar
<p>La audiencia preliminar tiene por objeto:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La depuración del procedimiento. (Resolver excepciones procesales) 2. La conciliación de las partes. (Entre sí y con la intervención del Juez) 3. La fijación de acuerdos sobre hechos no controvertidos. (Fijación de la Litis) 4. La fijación de acuerdos probatorios. (Eliminar las que ya no son necesarias) 5. La admisión de pruebas. (Las ofrecidas en la demanda, contestación y vista) 6. La citación para audiencia de juicio. (Dentro de un plazo de 10 a 40 días)

FASE III

Audiencia de Juicio		
Desahogo de Pruebas	Alegatos	Lectura de Sentencia

Fin de texto